



# PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

## *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO*

**DIP. JOEL VARGAS AGUIAR.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO**  
**PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE**  
**EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA**  
**AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.-**

Diputada DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA, representante del V Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIV legislatura, en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción II, de la Constitución Política del Estado; 101 fracción II, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 64, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 74 Y SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVII BIS AL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LO ANTERIOR CONFORME A LA SIGUIENTE**

### ***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

El 8 de octubre del año 1974 por medio del decreto que emitió el gobierno federal de aquel tiempo, cuando en nuestra entidad residían 150 mil habitantes para que esta pasara de ser territorio nacional a ser el Estado de Baja California Sur, se dieron a la tarea de elegir un Congreso Constituyente, un diputado, senadores federales y, después al primer gobernador constitucional.



## PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO*

Fue así que por votación directa de la ciudadanía, se eligió al Congreso Constituyente integrado por: Armando Aguilar Paniagua, Armando Santiesteban Cota, Eligio Soto López y los profesores Armando Trasviña Taylor, María Luisa Salcedo de Beltrán, Fernando I. Cota Sáñez y Manuel Davis Ramírez. Ellos fueron los que tuvieron a su cargo redactar, casi en la misma forma en que realizaron su campaña política, la Constitución de Baja California Sur.

Pero fue hasta la mañana del miércoles 15 de enero de 1975 cuando se promulgó nuestra constitución política por el entonces Gobernador Félix Agramont Cota y que hoy es la columna vertebral del desarrollo político, económico y social de Baja California Sur.

Hace ya 41 años que se proclamó nuestra Constitución Política que a lo largo de las legislaturas ha sufrido diversas modificaciones ya sea en materia de Ayuntamientos, en materia de Derechos Humanos, en Materia de Igualdad de Género, en materia de Educación y por algunos tratados internacionales en los cuales nuestro país está sujeto a ellos.

Actualmente la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, regula las ausencias del Gobernador en plazos rígidos que permiten interpretaciones imprecisas, además de que limitan de alguna forma la participación del Congreso en la toma de decisiones, al requerir sólo el aviso, pero a su vez estipula el extremo de la hipótesis al obligar al llamado de un Gobernador sustituto, interino o provisional, bajo la perspectiva añeja de la imposibilidad de movilidad o de negocios que no deben, obligadamente, venir exclusivamente de la cascada presupuestal de la Federación.



## PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO*

La Constitución Política de nuestro Estado es el documento por excelencia que sujeta las leyes que rigen a los individuos de nuestro territorio. Fija los límites y define las relaciones entre el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno.

No obstante de todas las reformas y adiciones que se le han hecho a nuestra Constitución en las diferentes materias, se encuentra la del artículo 74 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur que a la letra dice:

**74.-** En las ausencias o faltas temporales del Gobernador del Estado se observarán las siguientes disposiciones:

**I.-** Si la ausencia no excede de treinta días, será suplido por el Secretario General de Gobierno, dándose aviso al Congreso del Estado; y

**II.-** Si la falta temporal excede de treinta días, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, en su caso, designarán un Gobernador interino o provisional, en los términos de esta Constitución.

De lo anterior se desprende, que en el artículo antes mencionado, en su primera fracción se habla que el Secretario General de Gobierno será quien supla al Gobernador del Estado en una ausencia no mayor de treinta días, pero no contempla que pasaría en la ausencia de los dos. Por lo cual existe una laguna de ley ya que el legislador no contempló esta situación jurídica.

Por las facultades que se le confieren al Secretario General de Gobierno como son las de vigilar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes y conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los poderes Legislativo y Judicial del Estado, con los ayuntamientos, los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de otras entidades



## PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

### *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO*

federativas ente otras, muchas de las veces el Secretario de Gobierno debe de acompañar al Gobernador del Estado en firmas de convenios o reuniones fuera del Estado, por lo cual es necesario que el Gobernador designe a un funcionario de su gabinete para que los supla en la ausencia de este por el término que se ausente.

Los Ejecutivos Estatales en diversas entidades, en un ejercicio comparativo, cuentan en ocasiones con la posibilidad de ausentarse hasta por treinta días sin aviso al Congreso, lo que en la realidad es un ejercicio poco transparente, por lo cual en esta iniciativa se considera la opción que el Ejecutivo de aviso al Poder Legislativo del funcionario que lo va suplir durante su ausencia, en caso de que el Secretario General de Gobierno no pueda suplirlo.

Ahora bien, el Secretario General de Gobierno tiene el mandato Constitucional de refrendar los actos emitidos por el Gobernador de la Entidad, por lo que existe la posibilidad que deba acercarse a refrendar dichos actos en unión con aquel, por lo que se propone que de forma extraordinaria en tanto el Secretario General de Gobierno se encuentre ejerciendo como Encargado de Despacho del Gobierno del Estado o supliendo la ausencia del Gobernador y, a su vez deba ausentarse, sea suplido por el funcionario que el Jefe del Ejecutivo designe.

La presente Iniciativa de Reforma Constitucional tiene como finalidad enmendar las lagunas jurídicas respecto de las ausencias y suplencias del Gobernador en aras de otorgar una solución a la problemática detectada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio, al siguiente



# PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

### PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR

DECRETA

**SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTICULO ÚNICO:** SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL  
ARTÍCULO 64, SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 74 Y  
SE LE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVII BIS AL ARTÍCULO 79 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE  
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LO ANTERIOR  
CONFORME A LA SIGUIENTE:

Artículo 64.- Son facultades del Congreso del Estado

De la fracción I a la XI ...

**XII.- Decidir sobre las solicitudes que formulen los Diputados y  
Gobernador del Estado, para las ausencias, faltas temporales o  
para separarse definitivamente de sus cargos, en los términos de  
ésta Constitución.**

**Fracción XIII a la XLIX ...**

ARTICULO 74...

- I. Si la ausencia no excede de treinta días, será suplido por el Secretario General de Gobierno, y a falta de este se encargará del despacho el funcionario que el jefe del ejecutivo designe dándose aviso al Congreso del Estado; y



## PODER LEGISLATIVO XIV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

II. ...

Artículo 79...

De la fracción I a la fracción XXXVII...

**Fracción XXXVII Bis. Designar al funcionario que lo suplirá en sus ausencias que no excedan de más de treinta días ante la falta del Secretario General de Gobierno.**

De la fracción XXXVIII a la XLVII ...

### TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Dado en la Sala de Sesiones “General. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo de Baja California Sur, a siete de abril de dos mil dieciséis.**

ATENTAMENTE

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA  
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA  
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**